

MEMORIA DEL GERENTE GENERAL

EJERCICIO ECONOMICO 2007

Antecedentes:

El 15 de marzo del 2007, se constituyó la compañía TRAVELIKRO S.A., con la finalidad de dedicarse a la VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN a las nuevas compañías de la ciudad.

Compras:

Por asuntos estrictamente internos de la sociedad, la compañía no ha iniciado su actividad, esperando en los próximos años iniciar con sus actividades normales.

Ventas

Sin actividad

Atentamente,


PRISCILA FASSIO
Gerente General



EXPEDIENTE 126349

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **18 de Septiembre del 2006**, tiene a bien celebrarse el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, al tenor de las siguientes cláusulas:

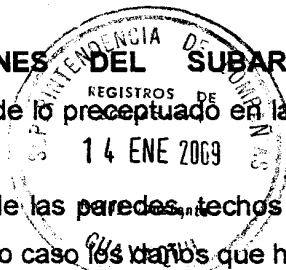
CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato, por una parte la compañía **LODAVEL S.A.** la misma que se encuentra representada por su Presidente y Representante legal señor **EMILIANO ANDRES ALVAREZ PAREDES**, parte a la que se la podrá denominar como **EL SUBARRENDADOR**. Por otra parte la señora **PRISCILA FASSIO FERNANDEZ**, como **EL SUBARRENDATARIO**, y la **CIA 09-CELULARES GAMVAL S.A.** representada legalmente por el señor **RICARDO GAMBOA VALAREZO**, en calidad de **GARANTE**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- EL SUBARRENDADOR la compañía **LODAVEL S.A.**, es arrendador del Edificio **CENTRAL**, ubicado en las calles **Pichincha NO. 338 y Luque**, de esta ciudad de Guayaquil. El mismo que consta de siete locales con sus respectivos mezanines, en la planta baja, y tres plantas altas en las que se hallan tres oficinas por piso.

Handwritten signature/initials.

CLAUSULA TERCERA: SUBARRENDAMIENTO.- EL SUBARRENDADOR, la compañía **LODAVEL S.A.**, tiene a bien dar en Subarrendamiento **EL LOCAL No. 7 ubicado en la Planta Baja**, a **PRISCILA FASSIO FERNANDEZ**, quien declara recibir el local antes mencionado, en perfecto estado de funcionamiento y a su entera satisfacción, obligándose el arrendatario a pagar todas las reparaciones que necesitare el mismo, reparaciones que en ningún caso podrán ser retiradas.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SUBARRENDATARIO.- El Subarrendatario estará obligado además de lo preceptuado en la cláusula anterior, en forma especial a lo siguiente:



UNO.- A conservar la integridad interna de las paredes, techos y tumbados del local arrendado, reponiendo y reparando en todo caso los daños que hiciere o se causaren.

DOS.- Reponer los vidrios y/o ventanales, puertas y demás accesorios que sufrieren cualquier daño.

TRES.- A mantener en estado de servicio las puertas, ventanales, cerraduras y demás accesorios; y,

Handwritten signature.

CUATRO.- A mantener y darle un buen uso al local, haciéndose responsable de los daños que se le ocasionaren, reparándolos inmediatamente.

CLAUSULA QUINTA: DESTINO DEL LOCAL ARRENDADO.- El bien inmueble arrendado sólo servirá exclusivamente para **LOCAL COMERCIAL**, y atención al público, estando prohibido expresamente destinarlo para cualquier otro objeto, lo cual será causa de terminación del contrato.

CLAUSULA SEXTA: SUBARRENDAMIENTO.- PRISCILA FASSIO FERNANDEZ, NO PODRA SUBARRENDAR PARCIAL O TOTALMENTE el local arrendado, lo cual desde ya, si lo hiciere es causal de terminación del contrato.

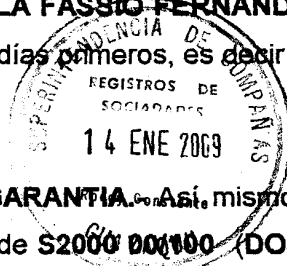
CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo por el cual se estipula el presente contrato de arrendamiento es por **UN AÑO**, contado a partir del **25 de Septiembre del 2006**, si ninguna de las partes manifestará a la otra su resolución de terminar el mismo con noventa días de anticipación, por lo menos a la fecha de expiración del mismo, de lo contrario se entenderá renovado, en los mismos términos y por el mismo plazo, y por una sola vez. Transcurrido este nuevo plazo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de acuerdo a la Ley de inquilinato.

CLAUSULA OCTAVA: CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon de arrendamiento mensual es de **UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$1000,00)** durante el año estipulado en el presente contrato. A la renovación del mismo, tendrá un incremento del 10% de canon mensual y así sucesivamente.

CLAUSULA NOVENA: PAGO.- PRISCILA FASSIO FERNANDEZ se compromete a pagar cumplidamente dentro de los cinco días primeros, es decir del 25 al 30 de cada mes.

CLAUSULA DECIMA: DEPOSITO DE GARANTIA.- Así mismo PRISCILA FASSIO FERNANDEZ, hace entrega de la suma de **\$2000 00/100 (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, como DEPOSITO DE GARANTIA, valor que se devolverá al Subarrendatario, si al término del contrato se recibiere en perfecto estado y a satisfacción el local dado en arriendo por medio del presente contrato.

La garantía se devolverá por parte del Subarrendador en un plazo máximo de 30 días, contado a partir de la entrega del local, una vez que sea inspeccionada la misma y



recibida conforme, de lo contrario se harán las adecuaciones necesarias las que correrán por cuenta del Subarrendatario, y si este no la hiciere las hará el Subarrendador con cargo al depósito de garantía entregado por el Subarrendatario.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MORA EN EL PAGO DE LAS PENSIONES O CANONES DE ARRENDAMIENTO.- Las partes convienen de mutuo acuerdo que los cánones de arrendamiento sean pagados por **UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$1.000)** cada mes, es decir del 25 al 30 de cada mes y además declaran conocer que la falta de pago integro en el periodo estipulado se considera mora y que por lo tanto el arrendador podrá ejercer sin ninguna limitación las acciones que le confiere la ley en contra del Subarrendatario, por falta de pago oportuno.

Se deja constancia además que el Subarrendador no podrá ser obligado a recibir el pago por partes ni aun por los herederos de la Subarrendataria.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- En caso de incumplimiento o desavenencia a lo convenido las partes se someten al Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Los consumos de energía eléctrica, teléfono, y el consumo de agua potable que se fijen en su oportunidad y la alícuota de mantenimiento de la propiedad que se paga a la Administración del Edificio Central, corren por cuenta del arrendatario.

CLASULA DECIMA CUARTA: GARANTIA SOLIDARIA.- La CIA. **09-CELULARES GAMBAL S.A.** representada legalmente por El señor **Ricardo Gamboa Valarezo**, tiene a bien comparecer a la firma del presente contrato para declarar que garantiza a **PRISCILA FASSIO FERNANDEZ**, a favor de la compañía **LODAVEL S.A.** garantía por la cual se constituye en fiador codenudor solidario de todas las obligaciones contraídas por el Subarrendatario en virtud del presente contrato, renunciando expresamente a los beneficios de división, exclusión u orden.



CLAUSULA DECIMA QUINTA: OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO.- El contrato es obligatorio y forzoso para las partes por el plazo de **un año**, luego de transcurrido este plazo en el caso de que cualquiera de las partes no quisiere renovarlo, lo notificará por escrito a la otra con noventa días de anticipación al vencimiento del presente contrato.

En caso que el arrendatario quisiera dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo, deberá pagar **dos meses**, a manera de **multa** o **indemnización** a favor del arrendador.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RENUNCIA DE DERECHOS.- El Subarrendatario renuncia a todo reclamo posterior con relación al canon de arrendamiento fijado en este contrato. Es decir que renuncia en forma expresa al derecho establecido en el Art. 18 de la Ley de Inquilinato actualmente en vigencia.

Para constancia de lo aquí expresado y en señal de su aceptación, las partes intervinientes firman el presente contrato por triplicado, en original y dos copias.

En Guayaquil, el 18 de Septiembre del 2006.

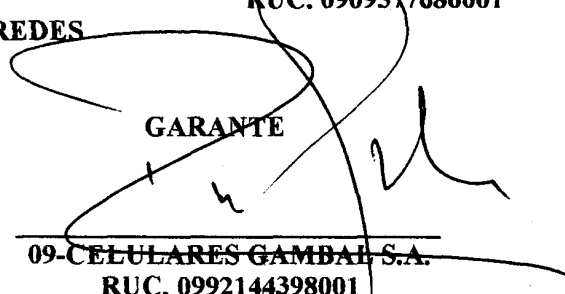
SUBARRENDADOR

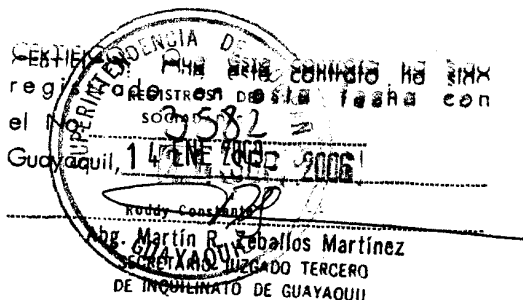
SUBARRENDATARIO


LODAVEL S.A.
RUC.0992292121001
ANDRES ALVAREZ PAREDES
C.C. 0912681509


SRA. PRISCILA FASSIO FERNANDEZ
RUC. 0909577686001

GARANTE


09-CELULARES GAMBOA S.A.
RUC. 0992144398001
RICARDO GAMBOA VALAREZO
C.C.0909646846



ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF/OCCUP:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GUSTAVO ENRIQUE FASSIO ARZUBE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JOSEFINA FERNANDEZ VASQUEZ

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: GUAYAQUIL 22/01/2000

FECHA DE CADUCIDAD: 22/01/2000

FORMA No: 1008655-99

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090957768-E

NOMBRES Y APELLIDOS: FASSIO FERNANDEZ PRISCILA MARIA

FECHA DE NACIMIENTO: 17 DICIEMBRE 1973

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/S

REG. CIVIL: 014-A 0115 0432

TOMO: PAG: ACT:

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

2007

090957768

FERNANDEZ PRISCILA MARIA

